

## Comentario al proyecto de ley a la MGM de Uruguay

Este proyecto solo lo he leído, pero que no he entrado a estudiar a fondo todos sus alcances. Yo solo me voy a referir a los aspectos económicos y tributarios de este proyecto, sin embargo comenzaré por emitir una opinión con alcances generales. Por ejemplo, no encontré en este proyecto ninguna disposición que obligue al inversor de MGP, a darle valor agregado en Uruguay a la producción minera. Me explico. Si la producción es de cobre, oro, plata, estaño, etc., **no se obliga al inversor a fundir y refinar esos metales en Uruguay**. Si no se llega hasta la refinación, la MGP y este proyecto no tienen sentido. Si esos metales se los llevan en bruto, o como concentrados o precipitados, las mineras van “a robarse” la mayor parte de los metales contenidos. Creo que es la falla más fundamental de este proyecto. Esta falla no es casual, veo la mano de las transnacionales mineras, que siempre actúan con mano ajena y sigilosa, comprada generosamente.

Se podría entender que el proyecto no contemple la fundición y refinación en Uruguay, solo en el caso que la inversión minera vaya solamente al carbón o el hierro, minerales que generalmente se exportan en bruto, aunque el acero también se puede hacer en Uruguay, con hierro y carbón uruguayo. **Pero si la inversión está destinada a cualquier otro mineral, no se debe permitir bajo ninguna circunstancia su exportación en bruto. Es pérdida cuantiosa para Uruguay, y todas las medidas que se tomen respecto del control de precio y tributación perderían sentido, sobretodo cuando se habla de determinar el precio de referencia.**

Respecto a la tributación retomo las explicaciones del proyecto al capítulo 4 de la tributación, que intercalaré en negrilla con mis comentarios:

*“En este marco es que se crea el denominado “Adicional del IRAE específico a la renta proveniente de la explotación de la Minería de Gran Porte”, cuya estructura fue diseñada luego del análisis de la legislación comparada de países con larga tradición minera -básicamente la vigente en Chile y Perú, que cuentan con normativa actualizada recientemente (2010 y 2011) respectivamente-. El mismo contribuye a la obtención de un sistema tributario aplicado a la MGP con imposiciones convergentes al benchmarking internacional.*

**Aquí ya partimos mal, muy mal. Porque son precisamente Chile, Perú y Argentina los países más entregados y dóciles con la inversión extranjera, los ejemplos a no seguir, sobretodo Chile. Menos aún se debe tomar la normativa actualizada, por Piñera en Chile el 2010, y el engaño de Humala el 2011**

*Entre las principales del Adicional se destaca:*

*La aplicación de una tasa progresiva sobre la renta neta operacional minera del ejercicio fiscal, contingente a la realidad de precios.*

**Esto aparece como muy progresista (la tasa progresiva) que es lo que modificó Piñera el 2010, y que ha permitido que el 2011 la recaudación del impuesto específico a la minería sea inferior a lo que había antes. La tasa progresiva es presentada como algo positivo y favorable a una mayor recaudación pero ahí está el engaño. Las transnacionales mineras idearon la tasa progresiva en Chile el año 2010, para hacer más atractiva la modificación al impuesto específico a la minería, y**

**lo más seguro es que ellas están detrás de esta misma medida en Uruguay.**

*La renta neta operacional minera es obtenida de la diferencia entre ingreso operacional minero y costo de producción, permitiéndose deducir cierta categoría de gastos y pérdidas.*

**En Chile también se aplica este sistema desde 1990 en el Impuesto a la renta, y desde el 2006, en el Impuesto Específico a la Minería, aunque este último deja fuera algunos gastos o costos en relación al impuesto a la renta.**

*Se dispone que el Canon de producción que debe abonar el titular del derecho minero de explotación devengado en el ejercicio fiscal, se puede imputar al pago del Adicional. Por esa razón, dicho Canon no es deducible para su liquidación.*

**Que el canon de producción (o regalía minera) pueda imputarse al Adicional al IRAE, hace que esta disposición sea más favorable a las mineras que en Chile. Nada lo justifica.**

*El producto minero se grava en cualquier etapa de la actividad*

*El producto minero se grava en cualquier etapa de la actividad minera definida en la presente ley, incluso cuando constituye insumo de un proceso industrial manufacturero.*

**Estas dos disposiciones demuestran que no se prevé que en este proyecto que las mineras tengan la obligación de llegar hasta la refinación de los minerales, al contrario, parece que se incentivara no darle valor agregado a la producción minera. ¡Muy extraño!**

*Se establece un precio de referencia -en atención al precio en el mercado internacional- por el cual, el ingreso operacional minero a considerar, no puede ser inferior a la valoración a dicho precio de la cantidad de unidades físicas enajenadas.*

**Los minerales en bruto, o en concentrados o precipitados, no tienen precio de referencia en el mercado internacional, solo lo tienen los metales en estado de refinados, y por esta razón a las mineras no les interesa llegar hasta la refinación. Tampoco se establece, artículo 108, como el Ejecutivo determinará esos precios de referencia. Si la ley no lo determina, tampoco lo podría hacer un reglamento.**

*Finalmente, se establece que las inversiones realizadas correspondientes a las actividades mineras y conexas reguladas por la presente ley, no podrán ser objeto de la aplicación de regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones en materia de IRAE.*

**Esto me parece muy acertado, pero no lo es que el canon de producción se impute del impuesto que aquí se determina.**

**Para un análisis más profundo de la tributación, habría que tener a la mano la ley de impuesto a la renta de Uruguay, para ver si ahí se regulan los precios de transferencia y el impuesto a los intereses de préstamos internacionales, lo que no aparece en este proyecto.**

**El proyecto contiene ideas novedosas, como la de compensar a los propietarios superficiales, o compensar a las regiones o localidades donde se ubican los emprendimientos mineros, pero ello solo serviría de nada si por otro lado se está permitiendo la evasión tributaria.**

#### **El ejemplo que no se debe seguir.**

En Chile, hasta el término de la dictadura era imposible que las empresas mineras pudieran evadir la tributación, porque el impuesto a la renta de las mineras se determinaba en base a la renta presunta, es decir en base a las ventas. Desde que se producía y vendía la primera tonelada de cobre, u otro metal, se pagaba obligatoriamente impuesto a la renta, puesto que se pagaba en

base a los que se vendía o exportaba, independientemente que tuvieran pérdidas o ganancias.

Ninguna empresa minera podía no pagar impuesto a la renta. Todo esto cambió con la Ley 18.985 de junio de 1990, cuando se modificó en minería, la renta presunta por la renta efectiva. ¿Qué quiere decir renta efectiva? **Que el impuesto a la renta se paga sólo si las mineras tienen o declaran ganancias o utilidades.** ¿Qué hicieron las mineras? Hasta el año 2003, solo una declaró utilidades, y varias de ellas no declararon utilidades hasta el año 2005, y por eso nunca pagaron un solo peso de impuesto a la renta. Puede parecer increíble pero ello lo demostraremos más adelante.

La renta efectiva es la que se va utilizar en Uruguay para el IRAE de las mineras, y en consecuencia, las mineras podrán evadir sus utilidades gracias a las múltiples empresas relacionadas en paraísos tributarios, a quienes les traspasan las utilidades mediante el pago de intereses, compras con sobreprecio y ventas sub evaluadas. Eso es prácticamente inevitable por las dificultades para su fiscalización por el Estado.

En base al vergonzoso ejemplo de Chile en la tributación minera, creo que Uruguay no debe cometer el mismo error, y en vez de establecer la tributación por la explotación de los recursos naturales, en base a la renta efectiva (ingresos menos costos y gastos) lo debería hacer en base a las ventas. **Las ventas deben ser la base para determinar el impuesto a la renta. No puede ser de otra manera en minería y en general en los recursos naturales.**

**¿Por qué las mineras no declaran utilidades o las que declaran son mínimas?**

**Como esto es más o menos largo de explicar, copio parte de mi libro “El País Virtual”, respecto a la forma como las mineras evaden la tributación.**

### **El fácil olvido de los impuestos**

Hasta junio de 1990, antes de que se aprobara la Ley 18.985<sup>1</sup>, las empresas mineras, salvo las sociedades anónimas, no podían escapar al pago del impuesto a la renta puesto que éste se basaba en “la renta presunta”, es decir, se aplicaba sobre el monto de las ventas y no podían escapar a dicho pago aunque declararan pérdidas. Pero la Ley 18.985, impulsada por el Presidente Patricio Aylwin a las ocho semanas de asumir la Presidencia de la República, introdujo una modificación que parecía insignificante y anodina, según la cual, a partir de 36 mil toneladas de producción, las empresas

---

<sup>1</sup> La Ley 18.985 se aprobó en junio de 1990 y aumentó el IVA de 16 a 18 % (transitoriamente) y el impuesto de 1era categoría de 10 a 15 %, pero esta ley contenía también los cambios a la tributación minera, que no se discutió en el Congreso porque pasaron como la letra chica de los contratos de seguro. Se le aumento el IVA a los chilenos y les suprimió los impuestos a las mineras extranjeras y todo ello en el más completo secreto y silencio. Es tanto el secreto, que ningún diputado o senador de la época dice recordar el haber aprobado estos cambios tributarios a las mineras.

mineras tributarían en base a la renta efectiva. ¿Qué significa renta efectiva? Que el impuesto se paga solamente en el caso de obtener utilidades. ¿Qué hicieron las mineras extranjeras?. Nunca más declararon utilidades. Les bastaba, desde entonces, con notificar pérdidas para quedar exentas de pagar el impuesto a la renta. Esto lo saben bien las grandes empresas, tanto chilenas como extranjeras, para las cuales la gestión de calidad –o la “reingeniería” financiera, como ellos la llaman–, se traduce en declarar pérdidas o en informar misérrimas utilidades.

Esta regla se ha convertido en un principio para las transnacionales mineras instaladas en Chile y es por ello que la casi totalidad de ellas no declaran utilidades, esquivando el impuesto a la renta, lo que demostramos más adelante con informes del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I). Para alcanzar este privilegio, del que no podrían disfrutar en sus países de origen, dichas compañías ponen en ejecución una serie de mecanismos, algunos permitidos por las leyes chilenas; lo cual se conoce como elusión tributaria; pero, sobre todo, utilizan numerosos subterfugios para evadir sus responsabilidades tributarias. Esta situación en que el contribuyente realiza lo que la ley no quiso, aunque no lo haya prohibido, es denominada por los juristas como “fraude a la ley”. Al no pagar impuesto a la renta, las empresas mineras burlan la normativa, incumpliendo la buena fe que debe existir en los contratos de inversión extranjera celebrados con el Estado chileno, el cual perfectamente podría ponerle término a esos contratos en virtud de las disposiciones del artículo 1.546 del Código Civil.

Si la empresa estatal CODELCO, que paga salarios muy superiores a las mineras privadas, declara utilidades todos los años, no se justifica bajo ningún punto de vista que las compañías extranjeras declaren únicamente pérdidas. ¡Son las mismas que se vanaglorian de ser más eficientes y de tener costos de explotación inferiores a Codelco! Sólo la evasión tributaria puede explicar esta ausencia de utilidades, y lo que normalmente conocemos como **evasión** ellas la califican de motu proprio con el sugestivo y eufemístico nombre de “Planificación Tributaria”.

La supuesta no obtención de utilidades de las transnacionales mineras, es una realidad tan aberrante, que a cualquier persona con o sin conocimientos de tributación o de la minería del cobre, le debe parecer un invento destinado a dañar la imagen de las empresas extranjeras del metal rojo. Pero, desgraciadamente para nosotros, los chilenos, es la triste realidad. La casi totalidad de las empresas extranjeras utilizan diversos artilugios para “trasladar” sus utilidades a distintas empresas relacionadas en el exterior, ubicadas en su mayoría en paraísos tributarios del Caribe o de Europa.

¿Por qué la opinión pública, incluyendo a la mayor parte de los dirigentes políticos y de los parlamentarios, no conocen esta realidad?

Porque paradójicamente, el mismo gobierno y sus organismos especializados, como COCHILCO, se han encargado de ocultar la verdad. Hasta 1995, no existía ningún impedimento legal para que COCHILCO publicara las utilidades y la tributación de cada una de las empresas mineras extranjeras, así como lo hacía y sigue haciéndolo con la tributación de CODELCO y ENAMI. Esta disposición de transparencia tributaria, establecida en 1980 por la dictadura militar, que permitía que cualquier ciudadano pudiera conocer las utilidades y los impuestos de todos los contribuyentes en el país, fue suprimida en agosto de 1995 por el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle con la Ley 19.398. Aún así, esta ley permite publicar datos estadísticos generales sobre la tributación de la minería como sector económico. Sin embargo, COCHILCO, incluso en su anuario por el año 2008, publicado el año 2009, sigue con su política **de NO divulgar los tributos del conjunto de la minería privada**, a pesar de la promulgación de Ley 20.285 conocida como la Ley de la Transparencia.

¿Qué interés tendría el gobierno chileno en ocultar la falta de tributación de las mineras foráneas? Dejamos la respuesta a la imaginación del lector.

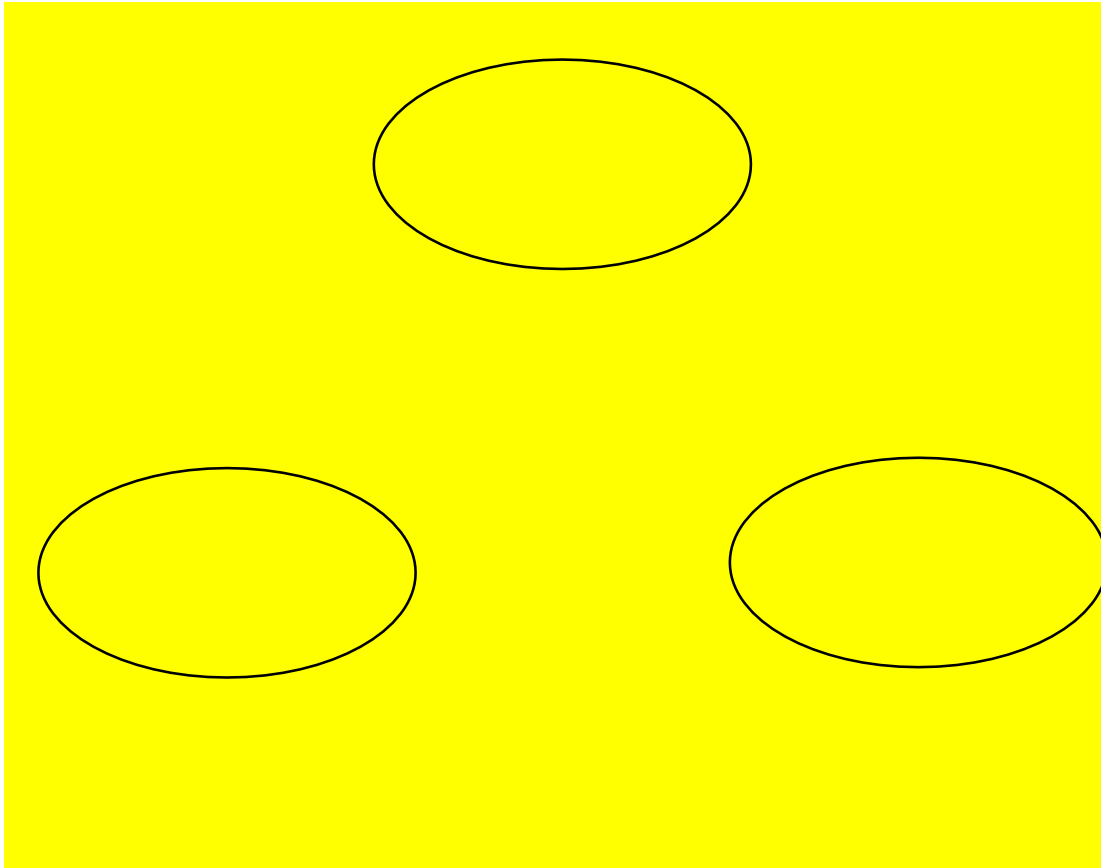
Por su parte, las transnacionales mineras y sus asesores chilenos argumentan que no pagan impuestos porque realizan cuantiosas inversiones, que deben amortizar en los primeros años de explotación. Este argumento tampoco corresponde a la realidad, puesto que la antigua Disputada de las Condes (después Minera Sur Andes y actualmente Anglo American Sur), en los 24 años que perteneció a Exxon de EE.UU. –período en que largamente amortizó sus inversiones–, nunca pagó ni un dólar de impuesto a la renta en Chile; peor aún, dejó una pérdida tributaria superior a los 700 millones de dólares.

En realidad, estas empresas generan cuantiosísimas utilidades, pero las transfieren o derivan hacia empresas relacionadas en el extranjero, dejando en Chile los gastos y las pérdidas, evitando así el pago del impuesto a la renta. Analicemos someramente algunos de los subterfugios utilizados para no tributar al Estado por la explotación de yacimientos que son de propiedad de todos los chilenos:

**a. El exceso de endeudamiento con financieras relacionadas:**

El largo ciclo de elusión y evasión tributaria por parte de las mineras extranjeras y, en general, de todas las empresas foráneas que operan en Chile, comienza desde el momento en que se realiza la inversión inicial. Por lo demás, el modelo de evasión es el mismo en todos los países subdesarrollados del mundo.

Para disminuir o eliminar las utilidades, la inversión en Chile se realiza mediante créditos asociados; nunca es directa. La efectúan financieras dependientes de la casa matriz, que se domicilian en paraísos fiscales ubicados en islas del Caribe, como las Bahamas, las Bermudas o las Islas Vírgenes, según el siguiente esquema:



Invertir en Chile con préstamos de financieras relacionadas tiene un triple objetivo económico:

- aumentar considerablemente los gastos de la minera en el país, por cuanto pagan intereses y comisiones financieras muy superiores a los del mercado;
- pagar en Chile solamente 4% de impuesto adicional por los intereses, en lugar de 35% de impuesto adicional a las utilidades por los aportes directos de capital; y, por último,

-las financieras relacionadas que reciben los intereses, tampoco pagan impuestos por dichos réditos en los paraísos tributarios donde se domicilian.

En la mayoría de estas empresas, los gastos financieros representan más del 20% de los costos totales, y cerca del 15 % de sus ingresos por ventas. Estos elevados gastos financieros, son los que permiten, en buena medida, que las empresas declaren siempre pérdidas y se eviten el pago del impuesto a la renta en Chile. El Gerente General de Minera El Abra, por ejemplo, declaró en la Comisión Especial de Tributación Minera del Senado, el año 2004, que el pago de intereses representaba entre el 30 y 40 % de sus ingresos por venta. Estos abultados gastos financieros se explican porque ello constituye una transferencia de utilidades en forma de intereses hacia las financieras relacionadas, mientras que en Chile este “gasto extraordinario” sirve para disminuir o hacer desaparecer las utilidades con el objetivo de no pagar impuesto a la renta.

### **Una “inversión” que Chile no necesita**

En vista de que la inversión extranjera en la minería se efectúa en un 80% con créditos, resulta pertinente interrogarse por el sentido y el objetivo de autorizar esta inversión en la minería. Para explotar nuestros yacimientos, Codelco o el Estado también pueden obtener créditos externos y a tasas inferiores a las que pagan las transnacionales. Tampoco es pertinente llamar “inversión” a una gestión que, en un 80%, se hace con créditos relacionados.

La Ley 19.738, “contra la evasión tributaria”, estableció un límite al endeudamiento con financieras relacionadas, igual a tres veces el patrimonio. Quienes sobrepasaran ese límite, pagarían 35% en vez de 4%, de impuesto adicional a los intereses. Pero este límite de endeudamiento de tres veces el patrimonio, es de todas maneras anormalmente permisivo. En Europa ninguna institución financiera le presta dinero a una empresa cuyo endeudamiento sea superior a la mitad de su patrimonio, y en algunos países está prohibido otorgar créditos cuando se sobrepasa esta relación de endeudamiento.

¿Puede, el Consejo del Comité de Inversiones Extranjeras (CIE), no autorizar una inversión gestada mediante créditos relacionados? Naturalmente que sí, puesto que el artículo 3 del DL 600 establece: **“Las autorizaciones de inversión extranjera constarán en contratos que se celebrarán por escritura pública”**. Y el artículo 16 dispone que las inversiones superiores a 5 millones de dólares **“requerirán para su autorización, el acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras”**. Vale decir, que el DL 600 deja en manos de del Consejo del CIE, presidido por el Ministro de Economía, la autorización de una inversión al amparo de esta ley, y naturalmente este Consejo, en defensa del interés nacional, podría no autorizar una inversión que se efectúa con créditos

relacionados, o si no se funde y refina el cobre en Chile.

¿Por qué razón entonces ello no se hace?

Nuevamente dejamos la respuesta a la imaginación del lector, aunque cuesta imaginar que se autorice una inversión que permite eludir centenas o miles de millones de dólares, sin que ello sea retribuido con una suculenta comisión.

Si realmente existiera en los gobiernos de la Concertación la voluntad de terminar con la elusión-evasión tributaria que se materializa vía “créditos relacionados”, ya se habrían legislado las siguientes medidas:

- 1) Fijar en el mismo DL 600 un límite a los créditos igual al 25% de los aportes de capital materializados.
- 2) Modificar el N° 1 del art. 59 de la Ley de la Renta, para que, de la misma manera que en EEUU, el impuesto adicional a los intereses extranjeros sea de 20%, en vez de 4%.

Estas medidas, como cualquier otra regla tributaria, pueden implementarse mediante leyes ordinarias y no requieren de un quórum calificado para su aprobación. La Concertación ha contado con la mayoría para hacerlo, pero le ha faltado voluntad política, a menos que la voluntad política sea de no tener ninguna.

#### **b) Los precios de transferencia**

Se llama así a los precios de compra y venta entre empresas relacionadas que, al ser diferentes a los del mercado, permiten el traspaso de utilidades entre ellas. Por ejemplo, una empresa minera “chilena” (establecida en Chile, pero de capitales foráneos) vende en el extranjero su producción a una firma comercial o a una fundición de una compañía relacionada, a precios inferiores a los del mercado. La minera chilena disminuye sus ingresos y consecuentemente sus utilidades, para no pagar el impuesto a la renta en Chile, y la empresa relacionada que compró el cobre a menor valor, percibe “comercialmente” las utilidades que le ha transferido y perdido la empresa “chilena”.

Esta operación también funciona en sentido inverso: la minera “chilena” compra bienes de capital, nuevos o usados, a empresas relacionadas fuera de Chile –a precios superiores al mercado–, con lo cual sobrecarga sus gastos, lo que le permite presentar balances con pérdidas y, de esa manera, no pagar impuestos, mientras la empresa relacionada en el exterior aumenta sus utilidades.

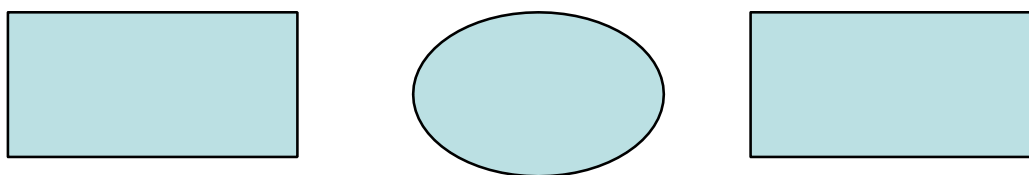


Las diferencias de precios entre empresas relacionadas, en parte está sancionado por la Ley 19.506 de 1997, que establece:

**“Cuando los precios que la agencia o sucursal cobre a su casa matriz, no se ajusten a los valores que, por operaciones similares, se cobren entre empresas independientes, la Dirección Regional podrá impugnarlos fundadamente, tomando como base de referencia para dichos precios una rentabilidad razonable a las características de la operación, o bien los costos de producción más un margen razonable de utilidad”.**

Si estas empresas exportaran cobre refinado en Chile, no podrían inventar un precio de transferencia menor, puesto que, en aplicación de esta ley, se podría impugnar la venta, ya que sería inaceptable, por ejemplo, que exportaran a 1,20 dólares por libra de cobre refinado, si el precio en el mercado de Londres, al momento de esa transacción, fuera de 1,30 dólares la libra. Para hacer efectiva estas medidas en defensa del patrimonio nacional habría que habilitar los procedimientos y los recursos humanos y administrativos que las hagan viables, lo que implica una voluntad política que, como hemos visto, no existe.

La mayor dificultad con esta normativa surge del hecho que no existe precio de referencia para cobre fundido y, sobre todo, para los concentrados. La referencia para la exportación es el precio de una libra de cobre fino en la Bolsa de Metales de Londres (BML), sobre la base de un estándar de alta calidad de refinación. Para determinar el valor del concentrado, se debe conocer en primer lugar el contenido de cobre fino. Del valor del cobre fino contenido se descuentan diferentes cargos para transformar el concentrado en cobre fino, como la fundición, la refinación, precios de participación, comisiones por venta, fletes, seguros, etc. Las empresas que realizan el flete, aseguran el transporte y funden el metal o lo refinan son, en general, compañías relacionadas, las cuales cobran valores superiores a los del mercado. De esta manera se generan los precios de transferencia, que les permiten a las multinacionales embolsarse las utilidades que debiera tener la empresa “chilena” que exporta el concentrado. El siguiente esquema permite comprender mejor el procedimiento:



El concentrado es embarcado en un barco que pertenece a una empresa relacionada y se le pagan fletes mayores que el valor de mercado, de manera a transferir utilidades a dicha empresa cargando de mayores gastos a la minera “chilena”. La empresa que asegura el transporte también es relacionada, así como la que funde, refina y comercializa el cobre, y todas se les paga precios por sobre el mercado para traspasarles utilidades mediante actos de comercio, lo que permite que al final del camino, el precio que percibe la minera chilena por el cobre refinado que contenía el concentrado, sea muy inferior al valor de mercado.

Las enormes diferencias entre los cargos de mercado y los de empresas relacionadas, fueron comprobadas y denunciadas por el ex fiscalizador de Aduanas, Rolando Castillo, en un informe entregado a COCHILCO en 1998. Sin embargo, nunca se tomaron las medidas para una adecuada fiscalización, a pesar de que el informe de Castillo muestra las diferencias con los números que portaban los lotes y embarques en las aduanas, anotados por diversas empresas, por lo que es imposible negar las cifras. El informe de Rolando Castillo también fue presentado en la Comisión Especial del Senado sobre tributación minera<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El Informe del Senado sobre Tributación Minera, se encuentra en la página WEB del Comité de Defensa y Recuperación del Cobre :[www.defensadelcobre.cl](http://www.defensadelcobre.cl)

Fuera de los elevados cargos de tratamiento del concentrado, que disminuyen el precio del metal fino, existe otra forma más directa de evasión tributaria que consiste en declarar leyes de concentrados (contenido metálico de cobre, oro, etc.) inferiores a los reales y/o sin declarar, además, los otros metales preciosos contenidos en dichos concentrados. Para justificar esta evasión, las autoridades dan una explicación piadosa: que el Servicio Nacional de Aduanas no contaba con los medios técnicos y el personal suficiente para fiscalizar todos los embarques. Todos sabemos que la razón de fondo es otra.

Conviene graficar esta situación con el siguiente hecho. Los pequeños mineros chilenos, que muelen y concentran sus minerales en trapiches concebidos y fabricados enteramente por artesanos nacionales, logran vender a Enami concentrados con “leyes” superiores al 40 %, más el oro y la plata; mientras que las transnacionales, con sus plantas concentradoras importadas en su totalidad, y que cuentan con la más avanzada tecnología de concentración del mundo, declaran, sin embargo, leyes que no sobrepasan el 33% de cobre fino, negando la presencia de otros metales preciosos. ¿Alguien puede creer que los pequeños mineros puedan obtener mejores leyes en sus concentrados que las poderosas transnacionales, incluso suponiendo que sus minas sean de mejor ley?

Si las mineras extranjeras envían concentrados que apenas sobrepasan el 30%, sólo puede deberse a que están evadiendo sus obligaciones tributarias, amparados en el hecho de que el Servicio de Aduanas no contaba, en los años '90, con los medios necesarios para fiscalizar. Aduanas sacaba muestras sólo del 5% de los embarques, y ese 5% de nada servía, porque si alguna de esas muestras presentaban diferencias con lo declarado, la autoridad aceptaba como válida la contra muestra del comprador en Japón, Corea u otro país; compradores relacionados con la empresa que exportaba desde Chile. Además, para asegurarse de que no se presentaran dichas diferencias en las leyes de los concentrados, la empresa contratada por Aduanas para realizar los análisis también era una compañía extranjera que, a la vez, trabajaba para las mismas mineras foráneas cuyos concentrados examinaba. ¿Cómo podría el empleado fiscalizar a su empleador?

Actualmente, según informó el Servicio de Aduanas a la Comisión Especial del Senado sobre Tributación Minera, se toman sistemáticamente muestras cada 500 toneladas de concentrado embarcado; pero estas muestras se estudian sólo en caso de que alguien conteste la ley declarada por el exportador minero. Este “control sistemático” tampoco es confiable, porque el Servicios de Aduanas no contrató a instituciones técnicas del Estado, como ENAMI, el SERNAGEOMIN, la Universidad de Chile o la Universidad de Santiago, para que tomaran y analizaran las muestras, sino que nuevamente acudió a una empresa extranjera, **“debido a su gran experiencia y capacidad**

**técnica”**, firma cuya actividad principal se realiza con las mismas transnacionales que debe fiscalizar. Una vez más se constata que no existe voluntad política de terminar con la evasión tributaria.

### **c) Pérdidas en los mercados de futuro**

Cuando el cobre alcanza altos precios en el mercado internacional - como ocurrió en 1995, 2005 o 2006-, estas artimañas para evadir impuestos ya no son suficientes y, en ese caso, las empresas extranjeras recurren a un método aún más fraudulento para declarar pérdidas en Chile. Esta modalidad consiste en tener pérdidas en los mercados de futuro del cobre.

La mayor parte del cobre se comercializa en forma directa, mediante contratos entre productores y compradores. Pero los excedentes de producción que no han sido vendidos a través de contratos directos, se transan en las bolsas de metales. La más antigua y la principal de ellas es la Bolsa de Metales de Londres (BML). Estas instituciones cuentan con bodegas de almacenamiento, y la variación de las existencias (o stocks) es uno de los factores de mayor influencia en el precio de los metales. El cobre, como también el oro, la plata y otros minerales, constituyen lo que se denomina “**commodity**”, es decir, un bien con características estándares, sujeto a transacciones comerciales.

Pese a que en las bolsas de metales se transa menos del 10% del cobre que se comercializa en el mundo, son ellas, y principalmente la de Londres, las que determinan el precio del cobre en que se harán las transacciones directas entre productores y compradores. En las bolsas no sólo se transa al contado, con el precio del día, sino también con precios a futuro, a tres meses o más. Los mercados de futuro del cobre son transacciones financieras, cuya base son los intercambios de papeles que representan una cierta cantidad de cobre u otro metal, a un precio determinado en una fecha dada. Al momento de vencer el contrato, las partes no ejecutan lo pactado, en el sentido de entregar físicamente el cobre y recibir dinero a cambio: pagan solamente las diferencias entre el precio predeterminado entre las partes y el existente en la fecha de vencimiento del contrato. Por esta razón, en los mercados de futuro del cobre se transan, en un año, decenas de veces más toneladas del metal que las producidas efectivamente en el mundo.

El mercado a futuro del cobre no es otra cosa que una especulación a la que recurren las empresas mineras con el pretexto que comprar o vender de ese modo sirve para protegerse de los vaivenes del mercado y así mantener precios estables. Pero esta excusa no se justifica en el caso de las empresas

mineras chilenas, ya que carecen de libertad para disponer de sus minerales, por ser filiales de enormes conglomerados metalúrgicos; o debido a que la inversión efectuada en Chile, mediante créditos, deja amarradas las ventas por muchos años. El motivo real para usar los mercados de futuro es otro: trasvasijar las utilidades a empresas relacionadas, cuando el precio del cobre se eleva.

El método es sencillo. Una empresa minera vende, en los mercados de futuro, una cantidad de cobre a un precio determinado, y tres meses después paga la pérdida, porque el valor al contado al término de esos tres meses es muy inferior. Esto genera una pérdida contable para la minera chilena, que se transforma en una utilidad para la empresa extranjera que efectuó la compraventa de cobre, y que necesariamente debe ser una empresa relacionada con la compañía chilena, así, la ganancia queda siempre dentro del grupo, pero fuera de Chile, según ilustra el siguiente esquema:



Este tipo de pérdidas la pudimos comprobar con los balances de la Cía. Minera Mantos Blancos S.A., hoy Anglo American Norte. En 1995, el precio del cobre alcanzó el máximo de la década de los noventa, con 1,4 dólares la libra, con el cual Mantos Blancos obtuvo utilidades operacionales de 48 millones de dólares. Sin embargo, esta empresa terminó el año con pérdidas tributarias, ya que

tuvo 49 millones de dólares de pérdidas en los mercados de futuro, lo que representaba el 24% de sus ingresos totales por ventas, que en 1995 fueron de 198 millones de dólares. El balance del año 1994 de Minera Mantos Blancos, revela que ya había perdido otros 14 millones de dólares en los mercados de futuro<sup>3</sup>.

A fines de 1993, un funcionario de la empresa estatal CODELCO, Juan Pablo Dávila, perdió cerca de 170 millones de dólares en los mercados de futuro del cobre –lo que equivalía a alrededor del 8 % de las ventas de Codelco–, los dos principales diarios de circulación nacional en Chile **El Mercurio y La Tercera** y otros medios influidos por el **lobby** del cobre, iniciaron una campaña para la privatización de la minera estatal, arguyendo que si hubiera sido privada, dichas pérdidas no se habrían producido, debido a la mayor implicancia y control por parte del directorio y los accionistas privados. Supuestamente habrían despedido a los responsables de la pérdida del 8% de las ventas. Sin embargo, esta misma prensa no dijo nada cuando un año después, en 1994, Mantos Blancos perdió el 7% de sus ventas en los mercado de futuro, y en 1995, por el mismo concepto, un 25%.

El directorio y los accionistas de Minera Mantos Blancos S.A., tampoco pudieron evitar estas pérdidas y, por cierto, no despidieron a los altos ejecutivos de la empresa; al contrario, los premiaron por tener la grandiosa idea de generar estas mermas. Diego Hernández, presidente de Mantos Blancos de la época, fue ascendido a presidente de Minera **Collahuasi**. Más tarde sus pares de todas las mineras del país lo eligieron presidente del Consejo Minero, por su destacada labor en la dirección de Mantos Blancos, donde perdió, sólo en dos años, 63 millones de dólares en los mercados de futuro. Actualmente, Diego Hernández preside a BHP Metales Básicos, es decir, dirige todas las filiales de BHP Billiton en América del Sur.

Ante la evidencia de que estas pérdidas funcionaron como traslado de utilidades a empresas relacionadas, resulta extraño, por decir lo menos, que el Servicio de Impuestos Internos de Chile no haya investigado las causas de tan enorme perjuicio. Se debería haber investigado en favor de cuáles empresas relacionadas la Minera Mantos Blancos perdió 63 millones de dólares, lo que tuvo como resultado final que el Fisco no recaudó 24,5 millones de dólares de impuesto a la renta. Esto es la prueba que sin voluntad política de parte de las autoridades, de nada sirve legislar. Esta evasión es también la prueba que la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros no

---

<sup>3</sup> Estos datos pudimos conocerlos de los mismos Estados de Resultados de Minera Mantos Blancos, puesto que como es una S.A. abierta, debía entregar sus Balances a la S.V.S., y por lo tanto eran públicos.

es de gran utilidad, ya que Mantos Blancos era la única minera extranjera que debía entregar sus balances (**Fecus**) a esta institución.

El objetivo de la minería del cobre consiste en explotarlo y producirlo de la forma más eficiente posible, tanto para las empresas como para el país. En tal caso, no corresponde que una compañía minera efectúe operaciones financieras en los mercados de futuro. Las pérdidas en ese ámbito deben ser consideradas como evasión tributaria. El art. 31 de la Ley de la Renta no acepta como gastos para producir la renta, aquellos que no correspondan al giro y objetivos de la empresa. Sin embargo, no se ha sancionado esta clase de pérdidas, quizás porque la normativa no dice explícitamente que gastar en los mercados de futuro es innecesario para producir la renta. El mismo Fondo Monetario Internacional (FMI) ha recomendado a los países subdesarrollados que legislen para que las pérdidas en los mercados de futuro no sean deducibles de los resultados de una empresa, pero tales consejos no fueron oídos en Chile, aunque vinieran del Fondo Monetario Internacional.

#### **d) Otras formas de evasión y elusión tributaria**

No tenemos espacio en este libro para detallar los mil y un artificios inventados por las grandes empresas extranjeras con el fin de justificar el no pago de impuestos. Sin entrar en detalles, mencionaremos algunas otras modalidades:

Como dijimos, al importar equipos nuevos o usados –comprados a empresas relacionadas a precio sólo de nuevos– se aumentan los costos y los gastos de estas empresas en Chile, pero que se les deprecia de manera acelerada, a pesar que esta depreciación sólo se puede aplicar a los bienes de capital sin uso. Esta política no es nueva, ha sido utilizada desde siempre por las mineras extranjeras, y en general por todas las empresas foráneas.

Por otro lado, la mayoría de las compañías extranjeras pasan como gastos diversas asesorías técnicas, jurídicas, de mercado, comisiones, etc., efectuadas por empresas relacionadas o de la casa matriz en el extranjero; asesorías que no son necesarias, o cuya realización efectiva no queda acreditada. De esta manera, nuevamente se traslada utilidades al extranjero, ahora con la forma de honorarios. Peor aún, la mayor parte de estas asesorías han sido eximidas del pago del impuesto adicional a la renta en Chile, regla que no existe para las asesorías efectuadas por ingenieros y otros profesionales chilenos o extranjeros avecindados en el país.

Terminaremos este punto con parte de la exposición del subdirector de Fiscalización del SII, que aparece en la página 66 del Informe de la Comisión Unida del Senado<sup>4</sup> que estudió el Tratado Minero:

**“Sobre el particular, el señor Subdirector de Fiscalización señaló que otro de los factores para la subdeclaración de estas empresas es lo que se denomina ‘comisiones’, que están exentas del impuesto adicional. Las casas matrices, añadió, cobran altos valores por concepto de comisiones por comercialización y por una serie de servicios que le prestan a sus subsidiarias en Chile respecto de sus actividades”.**

Este tipo de elusión es posible gracias a la Ley 19.270 de 1993, promulgada bajo la Presidencia de Patricio Aylwin, pero que fue diseñada e implementada por el ministro de Hacienda de la época Alejandro Foxley, su Jefe de Gabinete Andrés Velasco, y por el entonces Director de Presupuestos, Sr. José Pablo Arellano.

#### **e) Las razones de las pérdidas (una conclusión)**

Ante todas estas maniobras de las empresas extranjeras para deteriorar o hacer desaparecer intencionadamente sus utilidades, en Chile, resulta legítimo preguntarse ¿cómo esto es posible, cuando obtener ganancias es el objetivo esencial de toda actividad económica? Parece existir una contradicción con la esencia de la economía de mercado: la maximización de las ganancias. En rigor, podemos afirmar que sólo se trata de pérdidas virtuales, porque la maximización de las ganancias siempre está presente al interior del grupo o conglomerado del cual depende la minera “chilena”. En los hechos, las empresas mineras extranjeras generan cuantiosas utilidades que se materializan fuera del país, mediante empresas relacionadas que, por lo general, están domiciliadas en islas con paraísos tributarios. En Chile sólo se declaran pérdidas.

Las transnacionales mineras pueden hacer estas transferencias de utilidades, porque, a la vez, son filiales de enormes conglomerados minero-metalúrgicos, que también poseen transporte naviero, compañías de seguro, fundiciones, refinerías, manufactureras de cobre y otros minerales, con plantas en numerosos países desarrollados o “emergentes” de Asia. Son estas filiales financieras, comerciales, de servicios, metalúrgicas e industriales, que en su mayor parte se domicilian en paraísos fiscales, las que obtienen las utilidades que les traspasan sus filiales mineras chilenas.

---

<sup>4</sup> Boletín 2408-10 de 14 de julio de 2000.



Consideremos también que los conglomerados metalúrgicos se sirven de los concentrados de cobre chileno para controlar el abastecimiento de sus fundiciones, refinерías y diferentes fábricas elaboradoras. Si bien el cobre de mina nacional, en tanto materia prima, bajó su precio a menos de la mitad entre 1989 y 1999, sin embargo el cobre manufacturado –por ejemplo, alambres eléctricos o cañerías– aumentó de modo relevante su precio entre esos mismos años. Con esto verificamos que dichas fábricas de los conglomerados perciben las utilidades restadas a las mineras chilenas con el artificio de las “pérdidas”.

## **El Fisco es el gran perdedor**

Si no se hubiera modificado la Ley de la Renta de Pinochet, con la ley 18.985, de nada les hubieran valido estos subterfugios a las empresas mineras, porque hubieran tenido que pagar obligatoriamente el impuesto a la renta, porque era en base a las ventas.

Gracias a la Ley 18.985 de junio de 1990, las transnacionales mineras no pagaban impuesto a la renta en Chile, porque evadían su pago, pero esa realidad era negada por la SONAMI, el Consejo Minero y COCHILCO, pero también por muchos políticos de la derecha y de la Concertación, así como por consultoras “expertas en el tema” – como CESCO y el Instituto Libertad y Desarrollo–, y la casi totalidad de los medios de comunicación. De poco servían los gritos de los especialistas en el tema que junto al Senador Lavandero denunciábamos la evasión y falta de tributación de las mineras extranjeras, ante la contundencia del aparataje comunicacional que ocultaba esta verdad.

Sin embargo, a consecuencia de la discusión parlamentaria acerca del Tratado Minero, el año 2003, se creó una Comisión Especial del Senado sobre Tributación Minera, que vino a corroborar que, efectivamente, las mineras extranjeras no pagaban impuestos. En efecto, fue el propio Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, Sr. Juan Toro, quien, por primera vez en un informe oficial reconocía la falta de tributación de las mineras, exhibiendo los siguientes cuadros:

**IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR LAS 10 MINERAS PRIVADAS**

**Millones de dólares de cada año**

	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003*</b>	<b>Acum.</b>
Primera Categoría	109,8	108,6	122,6	71,7	-18,5	46,8	59,4	-7,7	1,3	494,0
Impto. Único sobre Gastos Rechazados	0,0	0,0	0,0	0,9	0,9	0,7	0,6	0,2	0,1	3,5
Adicional a Remesas de Utilidades <sup>1</sup>	34,9	92,7	195,4	50,2	91,3	96,7	43,0	39,7	4,4	648,2
<b>Subtotal Impuesto sobre Rentas Propias</b>	<b>144,6</b>	<b>201,3</b>	<b>318,0</b>	<b>122,8</b>	<b>73,7</b>	<b>144,3</b>	<b>103,0</b>	<b>32,1</b>	<b>5,8</b>	<b>1.145,7</b>
Retenciones Impto. Adicional Intereses	3,2	5,5	9,2	6,2	7,8	4,4	5,8	9,7	10,2	62,1
Retenciones Impto. Adicional Otras Remesas	21,9	26,8	46,7	18,5	24,5	56,9	18,1	6,6	2,7	222,8
Otras retenciones (2a Cat., 10% honorarios, etc.)	12,2	16,8	17,6	19,5	22,0	20,1	22,3	24,9	13,9	169,3
<b>Subtotal Retenciones de Impuesto a la Renta</b>	<b>15,4</b>	<b>22,3</b>	<b>26,8</b>	<b>25,8</b>	<b>29,8</b>	<b>24,5</b>	<b>28,1</b>	<b>34,6</b>	<b>24,0</b>	<b>231,4</b>
<b>Total Impuesto a la Renta:</b>	<b>160,0</b>	<b>223,6</b>	<b>344,8</b>	<b>148,6</b>	<b>103,6</b>	<b>168,8</b>	<b>131,1</b>	<b>66,7</b>	<b>29,8</b>	<b>1.377,0</b>

Fuente: Declaraciones formularios 22, 29 y 50.(\*) Cifras a Junio

Ya nadie podría cuestionar el informe oficial del SII, que confirmaba el casi nulo pago del impuesto a la renta por parte de las transnacionales mineras, puesto que entre 1995 y el primer semestre del 2003, habían cancelado sólo 494 millones de dólares de impuesto de primera categoría, cifra que ascendía a los 1.146 millones con el impuesto adicional a la renta. Un segundo cuadro desnuda aún más la falta de tributación:

## NÚMERO DE EMPRESAS QUE PAGARON O RETUVIERON IMPUESTO A LA RENTA EN CA

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003*
Primera Categoría	2	1	1	1	1	2	2	2	2
Impto. Único sobre Gastos Rechazados	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Adicional a Remesas de Utilidades	2	2	2	3	3	3	2	3	1
<b><i>Subtotal Impuesto sobre Rentas Propias</i></b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
Retenciones Impto. Adicional Intereses	6	7	7	6	5	5	7	8	9
Retenciones Impto. Adicional Otras Remesas	9	9	9	9	9	9	10	10	10
Otras retenciones (2a Cat., 10% honorarios, etc.)	10	10	10	10	10	10	10	10	10
<b><i>Subtotal Retenciones de Impuesto a la Renta</i></b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>Total Impuesto a la Renta</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>

Fuente: Declaraciones formularios 22, 29 y 50.

\* Cifras a junio

retención por honorarios, sólo dos de ello a la renta de primera categoría,

y 8 em

El segundo cuadro demuestra que si bien las 10 empresas retuvieron el impuesto sobre honorarios, sólo dos de ellas pagaban el impuesto a la renta de primera categoría, lo que quiere decir que, **8 de estas empresas jamás habían pagado un solo peso de impuesto a la renta**. Pero además el S.I.I. informó en esa oportunidad que el conjunto de estas empresas tenían pérdidas tributarias acumuladas por alrededor de 2.700 millones de dólares, por lo que los 1.146 millones de dólares pagados por impuesto a la renta en el período eran prácticamente anulados por el crédito de impuesto que tenían del Estado.

Cualquiera persona que vea estos informes, le debe parecer una aberración que estas empresas no hayan pagado un solo peso de impuesto a la renta entre 1995 y el año 2003. Pero el asombro puede ser mayor si, a estos cuadros sobre la falta de tributación, le agregamos el siguiente cuadro de la producción de cobre de estas empresas, por el mismo período del informe sobre tributación, años 1995 a 2003, establecido con información del Anuario Estadístico de COCHILCO, en miles de toneladas métricas.

### Producción de cobre de las 10 mayores mineras en miles de toneladas

Años	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	Total
Mantos Blancos	76.0	122.4	132.9	138.1	151.6	155.3	156.9	153.4	147.1	1,233.7
Escondida	466.9	841.4	932.7	867.6	958.5	916.6	794.1	758	994.7	7,530.5
Sub-total 1	<b>542.9</b>	<b>963.8</b>	<b>1,065.6</b>	<b>1,005.7</b>	<b>1,110.1</b>	<b>1,071.9</b>	<b>951.0</b>	<b>911.4</b>	<b>1,141.8</b>	<b>8,764.2</b>
Sur Andes	198.5	200.7	202.4	215.9	248.4	253.8	251.6	249.8	277.9	2,099.0
Michilla	56.4	63.0	62.7	62.1	60.6	52.2	49.6	51.8	52.7	511.1
Candelaria	150.3	136.8	155.7	215.0	226.9	203.9	220.6	199.1	212.7	1,721.0
Cerro Colorado	36.4	59.3	60.3	75.0	100.2	119.2	133.9	128.3	131.5	844.1
Quebrada Blanca	46.4	67.7	66.8	71.1	73.1	68.6	74.6	73.8	80.1	622.2
Zaldívar	22.4	77.5	96.2	135.0	150.4	147.7	140.4	147.8	150.5	1,067.9
El Abra	-	51.0	194.1	198.7	220.1	197.2	217.6	225.2	226.6	1,530.5
Collahuasi	-	-	-	48.1	434.6	436.0	452.7	433.5	394.7	2,199.6
Los Pelambres	-	-	-	-	12.3	308.8	373.8	335.5	337.8	1,368.2
Sub-total 2	<b>510.4</b>	<b>656.0</b>	<b>838.2</b>	<b>1,020.9</b>	<b>1,526.6</b>	<b>1,787.4</b>	<b>1,914.8</b>	<b>1,844.8</b>	<b>1,864.5</b>	<b>11,963.6</b>
Total	1,053.3	1,619.8	1,903.8	2,026.6	2,636.7	2,859.3	2,865.8	2,756.2	3,006.3	20,727.8

Estas 10 empresas, entre 1995 y 2003, ambos años incluidos, se llevaron del país el equivalente a 20,7 millones de toneladas de cobre refinado, que al valor promedio de los últimos meses de 2 dólares la libra, alcanza 92.500 millones de dólares. Pagaron en el período solo 1.146 millones de dólares de impuesto a la renta, anulados por el crédito de las pérdidas tributarias acumuladas, **pero se llevaron del país 92.500 millones de dólares.** Si Codelco hubiera producido y vendido esa misma cantidad de toneladas de cobre, al valor actual del cobre, le hubiera aportado al Fisco alrededor de 50 mil millones de dólares de utilidades netas. Esto grafica en forma contundente la diferencia entre producción estatal y privada.

Si analizamos las 8 empresas que no pagaron impuesto a la renta entre 1995 y 2003, entre las que se encuentran Anglo American Sur (ex Disputada), Minera Candelaria, Cerro Colorado, Quebrada Blanca, Minera Zaldívar, SCM El Abra, Minera Collahuasi, Minera Los Pelambres, vemos que su producción (sub.total 2) es de 11,9 millones de toneladas, lo que al valor actual del cobre equivale a ventas por 53 mil millones de dólares. Sin embargo, a estas 8 empresas que en ese período no pagaron un solo peso de impuesto a la renta, **es el Fisco quien les debía 2.700 millones de dólares de pérdidas tributarias acumuladas.**

Sabemos que esas son las 8 empresas que nunca pagaron un solo dólar de impuesto hasta el año 2003 incluido y, por otras fuentes, sabemos que Minera Escondida, era casi la única que había pagado el impuesto a la renta (la otra empresa que tributó durante algunos años fue Minera Mantos

Blancos, pero su aporte nunca alcanzó el millón de dólares anuales<sup>5</sup>.)

Como es normal en el Chile neoliberal, los medios de comunicación no le dieron el espacio que correspondía a estos informes del SII. Menos aún aquellos dirigentes políticos y parlamentarios que opinan a diario sobre todo tipo de menudencias, hicieron comentario alguno ni manifestaron sorpresa o indignación por esta noticia que se produjo en el edificio del Congreso Nacional. En todo caso, el informe del SII más el del Tesorero General de la República confirmaron lo que veníamos diciendo desde 1994: las empresas mineras extranjeras no pagaban el impuesto a la renta, y es precisamente esa ausencia de tributación, el factor que las atrajo como imán generando la sobreproducción y colapso del precio del cobre y de los ingresos que el Fisco recibía de Codelco.

En 1989 los aportes de Codelco al Fisco fueron de 1.980 millones de dólares, representando el 24,8% de los ingresos totales del Estado. Eran más que suficientes para financiar el presupuesto de los tres principales ministerios sociales del país: Salud, Educación y Vivienda. En 1999, cuando la Cámara de Diputados aprobó el Tratado Minero, Codelco aportó solamente 269 millones de dólares, bajando a apenas el 1,9 % de los ingresos fiscales. Entre 1997 y 2003, Codelco entregó en promedio solamente 412 millones de dólares anuales al Fisco chileno<sup>6</sup>, es decir, una caída de cerca de 5 veces en relación a los aportes de los últimos años del gobierno militar. Estos son los beneficios de la inversión extranjera en la minería.

Otra dimensión de estas pérdidas se expresa en la Balanza Comercial. En 1989, el cobre representaba el 50% de las exportaciones chilenas, mientras que 10 años después, produciendo casi tres veces más, el valor nominal de estas exportaciones había aumentado apenas en 39,6%. Los aportes del cobre al Presupuesto Nacional pasaron de 0,63 dólares por libra producida, a sólo 0,03 dólares en 1999<sup>7</sup>. Estas cifras indesmentibles, son una verdadera catástrofe, puesto que ello significa una caída de casi 21 veces de los ingresos que el Estado percibía por cada tonelada de cobre producida. Cuando hablamos de las pérdidas para el Fisco, es necesario tener en consideración no solo el hecho que las mineras extranjeras no pagan impuestos, sino que además

---

<sup>5</sup> A los lectores de estas líneas les debe llamar la atención que el SII no pueda identificar ante el Senado de la República, las empresas que evaden el impuesto a la renta. Esto se debe a que en 1995, en el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle –mediante una ley miscelánea, la 19.398– suprimió una disposición de 1980 que permitía al SII entregar dicha información. Esta ley, como todas las leyes tributarias, es una disposición ordinaria y se requiere sólo de un quórum simple para modificarla o derogarla. La Concertación siempre ha tenido la mayoría para hacerlo, pero el poder de las transnacionales ha prevalecido por sobre las supuestas intenciones de los partidos que la integran.

<sup>6</sup> Datos del Anuario Estadístico de COCHILCO, 1998.

<sup>7</sup> Cálculos realizados por el economista Orlando Caputo, en base a estadísticas de COCHILCO.

con su sobre oferta de cobre, destruyen el precio del cobre y los aportes de Codelco al erario nacional.

### **El cobre en el tiovivo**

Es en este contexto de sobreproducción, colapso del precio del cobre y falta de tributación de las mineras extranjeras, que el Tratado Minero vendría a agregar mayor sobreoferta de cobre en el mercado mundial, con la producción de numerosos yacimientos argentinos, cuyos dueños eran compañías canadienses, norteamericanas y australianas. No olvidemos que los stocks mundiales habían aumentado de 520 mil toneladas en 1996, a 1,27 millones de toneladas en 1998, sobreproducción que había hecho bajar el precio del cobre de 1,4 dólares la libra en 1995, a solamente 0,72 dólares en 1998. Ante un mercado tan deprimido y un entusiasmo exagerado en la producción minera trasandina, la aprobación del Tratado Minero obligatoriamente incidiría en el valor del cobre, como lo demuestra lo ocurrido al impugnársele ante el Tribunal Constitucional Chileno, por inconstitucional.

A partir del 29 de agosto del año 2000 –fecha en la que trece senadores chilenos presentaron el segundo requerimiento por inconstitucionalidad del tratado– y hasta el día del fallo, el 3 de octubre de ese año, el precio del cobre aumentó en cerca de 9 centavos en la Bolsa de Metales de Londres. Lo cual se sumó al crecimiento en 4 centavos desde el 9 de agosto, cuando se presentó el primer requerimiento por inconstitucionalidad. Se sobrepasó así los 93 centavos de dólar la libra, alcanzando un aumento de 16% en sólo siete semanas. Pero el 3 de octubre del 2000, cuando el Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento, el precio comenzó a descender, perdiendo en pocos días esos 13 centavos, hasta caer a 60 centavos de dólar la libra, en el segundo semestre del 2001.

El brusco aumento y caída del precio se debe a que, desde la firma del Tratado Minero en 1997 por los Presidentes chileno y argentino, se daba por descontado su ratificación por los Congresos de ambos países, a más tardar a comienzos del 2000. Se preveía que en el curso de ese año empezaría la construcción de algunos grandes y medianos yacimientos de cobre en Argentina. Los operadores de los mercados del cobre, ante la eventualidad de un fallo adverso en el Tribunal Constitucional chileno, y en conocimiento de que en Chile no había proyectos de inversión que reemplazaran al metal argentino, previeron la disminución de los stocks. La incertidumbre provocó el inesperado aumento del precio del cobre en 16%, durante las siete semanas que duró la tramitación del requerimiento en el Tribunal Constitucional. Pero después del dictamen, las transnacionales se percataron de que la sentencia les creó dificultades casi insalvables para el paso por Chile de

concentrado-ductos desde las minas argentinas, y en consecuencia se vieron en la obligación de cancelar sus enormes y programadas inversiones mineras en el país vecino, lo que reactivaría las inversiones mineras en Chile, y por ello el precio del cobre volvió a bajar a las pocas semanas del dictamen constitucional.

Los vaivenes del precio del cobre a raíz del Requerimiento por Inconstitucionalidad del Tratado Minero, es una prueba más del peso de la sobreproducción mundial de cobre generada por las transnacionales mineras desde Chile, y del nefasto rol que hubiera tenido en esta sobre oferta, la programada nueva producción argentina, que felizmente no se pudo concretar porque fracasó rotundamente el principal objetivo del Tratado Minero.

Julián Alcayaga O.  
Economista y egresado de derecho  
jalcay@hotmail.com